

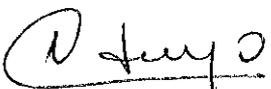
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 2º de la Ley N.º 21.145, por el siguiente:

“El Instituto Nacional del Teatro estipulará las condiciones que crea necesarias para el otorgamiento de las franquicias previstas en el artículo anterior.”

Artículo 2º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL